

Boletín



de la Cámara Oficial de Comercio,
Industria y Navegación
de la Provincia de Almería

3.ª Epoca

Núm. 35

Abril de 1946

OROZCO GERNZ (D. Ramón)

- 1.- Lugar y fecha del nacimiento.
- 2.- Estudios realizados.
- 3.- Profesión.
- 4.- Actividades industriales. La ferrería de Garrucha.
- 5.- Actuación política. Cargos que desempeñó. Su presidencia de la J.R.
- 6.- ¿Cuándo se estableció en Almería?
- 7.- Hojas sueltas que publicó o autorizó con otros.
- 8.- Libros y otros trabajos, obra, instalación de telas.
- 9.- Intereses sobre las dos folletos sobre el comercio, en colaboración con don Felipe Barrón y don Esteban Hernández.
- 10.- Otros trabajos.
- 11.- Sociedades, corporaciones y asociaciones a que pertenece.
- 12.- Honores y distinciones percibidas.
- 13.- Lugar y fecha de su defunción.
- 14.- Cuantos hijos y nietos le quedan vivos y si de ellos alguno existe en su localidad.

Diputación



SUMARIO

I - Actuación de la Cámara

Labor de Secretaría.
Las Industrias de Confitería y el Impuesto de Consumo de Lujo.
Noticiero de XIV Feria Internacional de Muestras de Barcelona.
Ofertas y demandas.

II - Actuación de la Cámara de Comercio de Bilbao

Márgenes comerciales de beneficios de los comerciantes detallistas de Ultramarinos.

III - Disposiciones de Interés

Índice legislativo al 15 de abril de 1946.
Entrega de mercaderías con defectos o vicios.
Líneas aéreas.
Precio de venta de la carne.
Préstamos en metálico a agricultores por el S. N. del Trigo.
Reglamentación de Trabajo en las Industrias de la Construcción.

IV - Crónicas y noticias comerciales

La producción del esparto en España.

V - Publicaciones recibidas

Libros.
Revistas.

HEMEROTECA PROVINCIAL
SOFIA MORENO GARRIDO
ALMERÍA

I

Actuación de la Cámara

LABOR DE SECRETARIA

Durante el mes de abril se han registrado en Secretaría los documentos siguientes:

De entrada: 144 — De salida: 123.

Las Industrias de Confitería y el Impuesto de Consumos de Lujo

Las Industrias de Confitería de esta localidad, gozaban de un Concierto con Hacienda para la exacción del Impuesto de Consumos de Lujo, cifrado en unas 60.000 pesetas anuales.

Al transferirse este Impuesto al Ayuntamiento, haciendo aplicación de la Ley de Régimen Local de 17 de Julio último y de la O. M. de 31 de octubre, se pretende elevar la cifra del Concierto en un 600 por 100, o sea fijarlo en 350.000 pesetas anuales.

A continuación detallamos los Conciertos establecidos en algunas localidades españolas, que, al parecer, tienen la ventaja de no ser de Almería:

JAEN: 100 pesetas mensuales cada industria por los artículos que elaboran (como son 12 industrias, el total anual es de 44.000 pesetas).

CADIZ: 13.590 pesetas mensuales, o sean: 163.080 pesetas anuales.

HUELVA: 77.000 pesetas anuales.

CORDOBA: 200.000 pesetas anuales.

MALAGA: 154.020 pesetas anuales.

Las Industrias de Confitería de nuestra Capital han ofrecido para el establecimiento del Concierto, 100.000 pesetas anuales, cuya cifra se compagina, como máxima, con la establecida en otras capitales españolas.

No es fácil lograr que las industrias progresen, si no se interpretan las disposiciones con sentido de equidad.

Industriales, Comerciantes asistid a la FERIA OFICIAL E INTERNACIONAL DE MUESTRAS DE BARCELONA del año 1946

Noticiario de la XIV FERIA Internacional de Muestras de Barcelona

Este año el solemne acto de la inauguración oficial del Certamen, se celebrará el día ocho del próximo mes de junio, a las once de la mañana.

Han empezado las obras de instalación de los stands. Se llevan a ritmo intenso y la mayoría sorprenderán gratamente a los visitantes por el ornato y extraordinaria originalidad de su presentación.

Todas cuantas personas deseen desplazarse a Barcelona durante los días de FERIA para visitar tan importante manifestación ferial, pueden obtener una importante rebaja en los billetes de ferrocarril. Es necesario para poder disfrutar esta ventaja poseer la correspondiente tarjeta de visitante que proporcionan las Cámaras de Comercio.

Además de las naciones que tienen concertada su participación en el importante certamen que durante el mes próximo se celebrará en Barcelona, y entre las que cabe citar como importantes por el interés que su aportación ha despertado en los medios económicos e industriales a las de Inglaterra, Norteamérica y Suiza, cabe añadir la de Egipto. Se ha confirmado su asistencia a dicho certamen, reanudando así una concurrencia de la que se conserva el más grato recuerdo por sus magníficas aportaciones a certámenes anteriores.

Los representantes de las casas americanas que participarán en el próximo certamen, han celebrado últimamente una importante reunión para tratar de diversas cuestiones relacionadas con su concurrencia a dicha manifestación, dándose cuenta a los reunidos de las noticias recibidas acerca de la próxima llegada de las mercancías que serán expuestas en la FERIA, entre las que figuran camiones, tractores, remolques para faenas agrícolas, grúas motorizadas, vasilinas, aceites, lubricantes, turbinas de vapor, maquinaria de todas clases, tornos, martillos compresores, equipos frigoríficos, máquinas de escribir y calcular, aparatos de precisión, contadores de líquidos, surtidores de aire, etc. etc., pudiendo decirse que las más afamadas industrias americanas expondrán en la FERIA un notabilísimo muestrario de las producciones de su respectiva especialidad, entre las que destacarán novedades del más alto interés.

Por los organismos competentes ha sido concedida la prioridad en las facturaciones a todas las mercancías destinadas a la FERIA, a la que tampoco afectará la limitación de peso e insusceptibilidad, medida que facilitará de forma importante, la concurrencia al tradicional certamen cuyos preparativos y noticias recibidas de las destacadas aportaciones nacionales y extranjeras auguran un éxito sin precedentes para esta manifestación ferial claro exponente de la potencialidad económica e industrial de nuestra Patria.

Ofertas y demandas

UNITED STATES TRADING ENTERPRISES CORPORATION—522 Fifth Avenue NEW-YORK 18, N. Y.—Casa especializada en la importación, exportación y distribución de toda clase de productos y mercancías, e interesa nombres de fabricantes españoles que deseen exportar sus productos, así como de agentes y firmas que se dediquen a la exportación de artículos procedentes de los Estados Unidos. Se halla en condiciones de importar grandes cantidades de corcho aislante para refrigeradores.

SANTOS ROVERA, S. A.—Calle 25 de Mayo 619, Montevideo (Uruguay)—Desea ponerse en relación con fabricantes o exportadores de los siguientes productos: Licores, vinos, champagne, aceitunas, aceite almendras, avellanas, piñones, conservas de pescados y mariscos, bacalao, novedades, fantasías, artículos

típicos, bomboneras, etc. Se interesan en la importación directa o representación de firmas españolas, con miras a transacciones futuras.

EDUARDO MARTINELL. — Fábrica de artículos de corcho - Calle May, 7 San Feliu de Guixols (Gerona). — Desea nombrar representante en esta Plaza.

HANO PAPER COMPANY, INC. — 441, Lexington Ave., NEW-YORK, 17-N. Y. — Interesa ponerse en relación con casas importadoras de los artículos siguientes: papel blanco, imitación hilo - ídem para correspondencia aéreas - papel imitación cuero - papel para correo aéreo - papel para envolver - cartulinas - papel para envolver de sulfito - papel tela - papel para etiquetas - cinta engomada - papel para cubiertas - papel de aluminio - papel para encuadernación de libros y forro de cajas - papel de seda parafinado - papel metálico - papel de fumar - papel celofán - estuches de dibujo - lapiceros - grapas - tintes - raspadores - lámparas eléctricas - portátiles - máquinas fechadoras y numeradoras - humedecedores - tampones - pasta para pegar - archivadoras - lacre - aceites para máquinas - canuteros - tinteros - bandejas cristal para plumas - cajas fuertes - campanillas llamada - barro para modelar - pisa-papeles - copiadores - plumillas - colores, etc.

THE ALKOR EXPORT C.º - 179, Broadway - NEW-YORK 7, N. Y. (EE. UU). Expone sus deseos de entablar relaciones comerciales con firmas españolas para la venta de los siguientes artículos: Peines flexibles, gafas, mallas para cabello, pañuillos, espejos, máquinas de afeitar, hojas para afeitar, jabón para afeitar, chinchas de dibujo, carretillas, bandejas de goma, tostadores, tirantes, correas de transmisión, neumáticos, pelotas de goma, cigarrillos, boquillas, cosméticos, utensilios de materias plásticas, reparadores para el calzado, cepillos para los dientes, juguetes.

W. T. GRANT COMPANY. — 1441 Broadway - NEW-YORK 18, N. Y. — Interesa ponerse en relación con casas españolas que estén en condiciones de exportar a los Estados Unidos, mercancías y productos de toda índole. Entre otros artículos dicen haber sido importadores de juguetes y guantes de Checoslovaquia; mantas de lana de Bélgica; cerámica italiana, etc.

LEON S. SALTIEL—P. O. Box 302-Salónica - GRECIA—Desea ponerse en relación con fabricantes y exportadores de tapones de corcho, discos, planchas de corcho, así como de toda clase de tejidos. Dice que estaría dispuesto a trabajar en comisión y como importador por su propia cuenta.

CÁMARA DE COMERCIO DE LA REPÚBLICA DE CUBA.—Apartado 370 LA HABANA—Ofrece para insertar en la Sección de «Oportunidades Comerciales» en su diario «Industria y Comercio» y con carácter de gratuito cuantas solicitudes reciban de industriales y comerciantes que tengan por objeto entablar relaciones comerciales con Cuba.



ACTUACIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BILBAO

ESCRITO sobre márgenes comerciales de beneficios de los comerciantes detallistas del Gremio de Ultramarinos.

En relación con los perjuicios que se vienen irrogando a los comerciantes detallistas del gremio de Ultramarinos, a causa de la aplicación de determinados márgenes comerciales de beneficio por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la Cámara elevó con fecha 6 de marzo, a los Excmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y Ministro de Industria y Comercio el siguiente escrito:

Que habiéndose dirigido a esta Cámara los comerciantes detallistas del Gremio de Ultramarinos de esta Provincia, asociados a esta Corporación, solicitando el amparo de la misma en relación con los perjuicios que se les irroga en razón de las normas establecidas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, al fijar a los comerciantes detallistas de ultramarinos, en los artículos de racionamiento, unos márgenes de beneficio notablemente inferiores a los señalados para los mismos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1942, esta Cámara, acogiendo dicha solicitud, tiene el honor de exponer a V. E. las siguientes consideraciones:

Publicada la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 24 de septiembre de 1942, se establecía en la misma, con carácter general para los almacenistas y detallistas, unos márgenes comerciales de beneficio que oscilaba entre el 4,50 % y 12 % para los almacenistas y entre 8 % y 24 % para los detallistas, según los grupos de artículos que la citada Orden establecía,

Sin embargo, es el caso que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes viene señalando a los detallistas de ultramarinos unos márgenes comerciales de beneficio para la venta al público de artículos de racionamiento, notoriamente inferiores a los señalados en la ya citada Orden de la Presidencia del Gobierno, resultando de la aplicación de los mismos una mínima utilidad para los comerciantes detallistas, que en algunos casos resulta prácticamente nula. Por vía de ejemplo, y para mayor claridad de esta exposición, se nos ha de permitir el señalar algunos casos prácticos en la que la aplicación de los beneficios señalados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes resultan notoriamente inferiores a los márgenes establecidos en la repetidas veces citada Orden de 24 de septiembre de 1942. Así vemos que teniendo en cuenta los precios de costo y de venta asignados para los artículos propios del comercio de ultramarinos sometido a racionamiento, resulta para el arroz un beneficio real de 12,65 %, cuando el beneficio autorizado por dicha disposición legal era el 13 %; para el bacalao de un 11,81 %, cuando el autorizado es de un 13 %; para el café de un 4,405 %, cuando el autorizado es de un 13 %; para el chocolate de 7,238 %, frente a un margen autorizado de un 13 %, etc., debiendo tener en cuenta además de los gastos de acarreo del almacén a la tienda del detallista son por cuenta de éste, según se dispone en la citada Orden de la Presidencia del Gobierno.

Todo ello ocasiona un notorio y evidente perjuicio a los detallistas del Gremio de Ultramarinos, que ven por dichas causas y otras que habremos de enumerar, muy dificultada la marcha de sus negocios comerciales, hasta el punto de que en ocasiones ven en peligro la propia subsistencia del negocio mercantil. Si a esto añadimos la puesta en vigor a partir del 1.º de enero del año en curso en las nuevas Bases de Trabajo para el Comercio, entre las cuales se incluye la elevación de salarios a la dependencia mercantil, se podrá apreciar en toda su amplitud el problema planteado a los comerciantes de ultramarinos y la difícil situación a que se ven abocados, ya que por un lado ven aumentados los gastos

generales de su negocio mercantil, y por otro ven disminuidos los legítimos márgenes de beneficio que tenían establecidos.

También conviene interesar que para los artículos que no son de primera necesidad se aumenten los márgenes comerciales establecidos en la citada Orden de la Presidencia del Gobierno y que en el caso de que el detallista adquiera directamente en fábrica sus artículos se le permita acumular como margen [comercial el correspondiente a almacenista y el de detallista. En virtud de los expuestos, SUPLICO a V. E. que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se digno señalar para los comerciantes detallistas del Gremio de Ultramarinos los márgenes de beneficio establecidos por la ya citada Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1942, autorizando además a que los comerciantes detallistas puedan en el caso de adquirir directamente sus artículos en fábrica, el acumular los márgenes de beneficio de almacenistas y detallistas.

III

Disposiciones de interés

Índice Legislativo al 15 de abril de 1946

I- AGRICULTURA

CÚLTIVOS - INTENSIFICACIÓN.—D. 15-3-46 del M. de Ag. por el que se dictan normas sobre intensificación de cultivos al amparo de lo dispuesto en la Ley 5-nov. 1940. (B. 24-3-46).

CULTIVO JUDÍAS.—O. 4-4-46 del M. de Ag. por la que se dan normas para intensificación del cultivo de la judía. (B. 7-4-46).

CUPOS DE ENTREGA OBLIGATORIA.—O. 23-3-46 del M. de Ag. por la que se fijan los cupos de entrega obligatoria y se dan normas para la recolección de habas en verde. (B. 25-3-46).

GARBANZO Y MAÍZ - INTENSIFICACIÓN CULTIVO.—O. 18-3-46 del M. de Ag. por la que se dan normas para intensificación del cultivo del garbanzo y el maíz. (B. 19-3-46)

LABORES DE ESCARDA.—O. 13-4-46 del M. de Ag. por la que se dictan normas para las labores de escarda en cumplimiento de la Ley de 5 nov. 1940 y D. 15-3-46 (B. 15-4-46).

PATATA CONSUMO.—O. 23-3-46 del M. de Ag. por la que se fija el precio de la patata de consumo para la actual campaña. (B. 24-3-46).

PRESTAMOS AGRICULTORES.—D. 29-3-46 del M. de Ag. por el que se dictan normas para la concesión hasta 100 millones de pesetas en préstamos en metálico por el S. N. del Trigo a los agricultores, con garantía de sus cosechas. (B. 3-4-46).

RESEÑAS DEL GANADO.—O. 29-3-46 del M. de Ag. por la que se rectifica la de 31-XII-1945 sobre confección de reseñas del ganado. (B. 1-4-46).

SEGUROS PRODUCTOS AGRÍCOLAS.—Servicio N. del Seguro del Campo.—Fijando los precios máximos a que pueden ser contratados los seguros de los productos agrícolas que se relacionan durante la campaña de 1946. (B. 22-3-46).

TALAS DE OLIVOS Y ARBOLES FRUTALES.—O. 13-3-46 del M. de Ag. por la que, cumpliendo lo dispuesto en el art. 5 del D. 18-1-45 se reglamenta dicha disposición. (B. 18-3-46).

II - HACIENDA

ARANCELES ADUANA.—O. 29-3-46 del M. de H. por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de Abril de 1946. (B. 31-3-46).

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—O. 11-3-46 del M. de H. por la que se agrega una nota al epígrafe 540 de la Contribución Industrial relativo a la fabricación de artículos de orfebrería religiosa, rebajando la cuota al 25 por 100 de la señalada en el epígrafe (B. 25-3-46).

CONTRIBUCIÓN URBANA.—O. 14-3-46 del M. de H. por la que se dispone que las declaraciones presentadas al amparo del art. 14 de la vigente Ley de Presupuestos, solo producirán liquidación por Contribución Urbana cuando las alteraciones de venta declaradas sean superiores al 5 por 100. (B. 16-3-46).

CONTRIBUCIÓN DE USOS Y CONSUMOS.—D. 8-2-46 del M. de H. por el que se aprueba el texto refundido del Libro II de la C. de U. y C. sobre la Energía y Primeras Materias. (B. 24-3-46).

CORPORACIONES LOCALES.—O. 14-3-46 del M. de H. por la que se regula el procedimiento para que las Corporaciones locales puedan disfrutar de las exenciones de Contribución Territorial que otorga la Ley de Bases de 17-7-45 (B. 18-3-46).

EMISION 400 MILLONES D. P. 4 por 100 INTERIOR.—O. 22-3-46 sobre emisión de 400 millones de pesetas en D. Perpétua al 4 por 100 interior, con arreglo al art. 18 de la Ley de 31 de diciembre de 1945. (B. 25-3-46).

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.—O. 14-3-46 del M. de H. por la que se dictan normas sobre aprobación definitiva de los presupuestos ordinarios municipales y provinciales para el ejercicio de 1946. (B. 17-3-46).

III - INDUSTRIA Y COMERCIO Y ABASTOS

ARTICULOS INTERVENIDOS.—R. núm. 47 de la C. Gral de A. y T. de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación. (B. 5-4-46-ampliación B. 15-4-46).

CAMARAS DE COMERCIO - RECURSOS.—O. 12-3-46 del M. de I. C. por la que se dispone que las Cámaras Oficiales de Comercio para calcular su recurso con relación a la Contribución Industrial y de Comercio, incrementarán en 33'33 por 100 el que aplican. (B. 28-3-46 y 12-4-46).

CAÑA DE AZUCAR.—O. 13-3-46 del M. de I. y C. por la que se regula el empleo de la caña de azúcar. (B. 17-3-46).

CARBON (BRIQUETA).—O. 6-4-46 del M. de I. y C. fijando el precio de la briqueta fabricada con carbón nacional. (B. 13-4-46).

CEMENTOS PORTLAND.—O. 14-3-46 de la P. del G.º por la que se modifica el precio de venta de los cementos Portland artificial. (B. 17-3-46).

COMERCIO CON ITALIA.—O. 5-4-46 del M. de I. y C. por la que se mo-

encubre la manutención, viaje y gastos.

—El Instituto de Estudios Catalanes ha publicado su anuario, donde se encuentran trabajos provechosísimos para nuestra cultura. Comprende entre otros asuntos, estudio de prehistoria, las excavaciones de Ampurias, noticias históricas de inestimable valor, y sobre todo datos de la Grecia catalana en 1330, ilustrados con notables fotografías de los castillos catalanes en dicha nación aun existentes.

—Durante la primera quincena de Junio representará en las Arenas de Barcelo-

*Barcelona 4 Junio
1910*

yos, á la vez que el sentimiento entra
luminerables relaciones que con su ca
so trato y cristianas virtudes se supo
lear.

A su desconsolado esposo D. José
ría, hijos, madre y demás parientes
hoy lloran afligidísimos tan irreparable
dida, enviamos nuestro sentido pés
asociándonos al justo dolor en que
han sumidos.

¡Descanse en el Señor la que fu
buena hija y buena madre como amara
esposa y dama de escogidas virtudes
su corazón cristiano atesoraba!

difica la del 31 del mismo año que disponía que todas las operaciones de venta de productos españoles a Italia que se realicen como consecuencia de la aplicación de los acuerdos actualmente en vigor con dicho país, se centralizarán en el B. Exterior de España (B. 6-4-46).

ECONOMATOS Y COOPERATIVAS.—C. 561 de la C. G. de A. y T. por la que se autoriza a los Economatos y Cooperativas de consumo de tipo obrero y Colectividades de fines benéficos y religiosos la compra de los excedentes de alubias, campaña 1945-46. (B. 8 abril).

ESTAÑO.—O. 29-3-46 de la P. del G.^o por la que se modifica la de 25-4-45 sobre producción y venta del estaño. (B. 1-4-46).

EXISTENCIA PRODUCTOS ILEGALES.—C. 557 de la C. G. de A. y T. sobre forma de realizar las declaraciones de existencias de productos ilegales a que se refiere el D. L. de 15-3-46. (B. 21-3-46).

HORA VERANO.—O. 23-3-46 de la P. del G.^o por la que se dispone que el día 13 de abril se adelantase la hora en 60 minutos. (B. 25-3-46).

HORARIO APERTURA Y CIERRE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.—O. 6-4-46 del M. de la Gon. por la que establece nuevo horario para la terminación de espectáculos y cierre de establecimientos públicos. (B. 8-4-46).

HUEVOS CÁMARAS FRIGORÍFICAS.—C. 559 de la C. G. de A. y T. por la que se mantiene en vigor la núm. 512 y se regula la conservación de huevos en cámaras frigoríficas. (B. 29-3-46).

GANADO EQUINO.—O. 8-4-46 del M. de Ag. relativa al sacrificio de ganado equino destinado al abastecimiento público. (B. 15-4-46).

GARROFA.—C. 564 de la C. Gral de A. y T. por la que se anula la núm. 536 sobre libertad y contratación de garrofa en la campaña 1945-46. (B. 12-4-46).

MINAS CARBON.—O. 2-4-46 del M. de I. y C. sobre clasificación de las minas de carbón, como de hulla o de antracita. (B. 10-4-46).

PARALIZACION DESCARGA MATERIAL FERROVIARIO.—C. de la D. del G.^o para la O. del T. referente a sanciones por paralización a la descarga de material ferroviario cuando resulte desconocido el consignatario o no le pueda ser atribuido el carácter de tal consignatario. (B. 8-4-46).

PRIMAS ARTICULOS ALIMENTICIOS.—D.-L. 15-3-46 sobre primas en relación con los artículos alimenticios de primera necesidad. (B. 19-3-46).

PRIMAS ARTICULOS ALIMENTICIOS.—C. 560 de la C. G. de A. y T. por la que se determina como se ha de proceder para primar los artículos adquiridos por los poseedores de tarjetas de abastecimientos de tercera categoría. (B. 29-3-46).

PROCURADORES EN CORTES POR CÁMARAS DE COMERCIO.—D. 22-3-46 de la P. del G.^o por el que se regula la elección de Procuradores en Cortes en representación de las Cámaras Oficiales de Comercio. (B. 26-3-46).

PRODUCTOS SIDERURGICOS.—O. 14-3-46 de la P. del G.^o por la que se dictan normas y precios para la venta de los productos siderúrgicos y de los transformados. (B. 17-3-46 y 5-4-46).

PUESTOS REGULADORES.—C. 563 de C. G. de A. y T. sobre instalación de puestos reguladores. (B. 11-4-46).

RADIOTELEGRAFIA BUQUES.—O. 2-4-46 del M. de la Gón. por la que se modifican las tasas correspondientes a las líneas de la red telegráfica nacional en el servicio radiotelegráfico para buques (B. 4-4-46).

REGISTRO DE MARCAS.—O. 22-2-46 del M. de I. y C. por la que se prorroga el plazo del Registro de marcas. (B. 16-3-46).

REGISTRO MOTORES AGUA SUBTERRÁNEAS.—C. de la D. Gral. de Minas sobre Registro de motores destinados a la elevación de aguas subterráneas (B. 4-4-46).

SANCIONES ABASTECIMIENTOS.—C. 558 de la C. Gral. de A. y T. sobre aplicaciones de sanciones inmediatas para ejecución del art. 5 del D-L. 15-3-46. (B. 21-3-46).

SUMINISTRO CEMENTO Y PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.—D. 22-3-46 del M. O. P. por el que se dictan normas sobre suministro de cemento y productos siderúrgicos a los destajistas de obras en curso de ejecución que no tengan derecho a la revisión de precios autorizados por la Ley 17-7-45. (B. 4-4-46).

TRANSPORTES URGENTES Y PREFERENTES.—O. 29-3-46 de la P. de l G.º por la que se señalan los transportes urgentes y preferentes durante el mes de abril. (B. 1-4-46).

VALORES MOBILIARIOS - PIGNORACIÓN.—O. 8-4-46 del M. de A. E. relativa a la enajenación y pignoración de valores mobiliarios de cualquier clase de personas jurídicas que se citan. (B. 14-4-46).

VEHICULOS REMOLCADOS CIRCULACIÓN.—O. 20-3-46 del M. de O. P. por la que se dispone lo necesario sobre las condiciones y requisitos que deben cumplirse para la expedición de los permisos de circulación de vehículos remolcados por automóviles. (B. 5-4-46).

IV - SOCIAL

CARTILLAS RACIONAMIENTO.—O. 11-4-46 de la P. del G.º sobre clasificación de las cartillas de racionamiento. (B. 13-4-46).

CENSURA DE PRENSA.—O. 23-3-46 del M. de E. N. referente a la censura de Prensa. (B. 26-3-46).

CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS-REGLAMENTACIÓN.—O. 3-4-46 del M. de T. por la que se aprueba la Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas. (B. 14-4-46).

ECONOMATOS DE EMPRESA.—O. 6-4-46 del M. de T. por la que se establecen Economatos de Empresa con carácter obligatorio en las actividades que se citan que ocupen más de 50 obreros.

Estas industrias son:

Alimentación.
Pesca.
Siderometalúrgica.
Madera.
Construcción.
Textil.
Cueros y pieles.
Transportes terrestres.

(B. 8-4-46).

EMIGRACIÓN.—O. 29-3-46 del M. de T. por la que se restablecen a partir de 1.º de mayo los preceptos de la Ley y Reglamento de Emigración de 20 diciembre de 1924 y demás disposiciones sobre la materia. (B. 9-4-46).

ESPECTÁCULOS - REGLAMENTACIÓN DEL PERSONAL.—O. 28-3-46 del M. de T. por que se determina el aumento de los haberes legales existentes en la fecha de la publicación de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo

en los locales de Espectáculos para el personal que se indica; y Normas aclaratorias de la Dirección General del Trabajo. (B. 10-4-46).

FABRICAS CEMENTOS - PLUS.—O. 6-4-46 del M. de T. por la que se establece un plus de carestía de vida para el personal obrero de las fábricas de cemento. (B. 15-4-46).

INDUSTRIAS QUÍMICAS.—Dictando normas aclaratorias a la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Químicas. (D. Gral del Trabajo). (B. 10-4-46).

INDUSTRIA PAPELERA - REGLAMENTACION.—O. 3-4-46 del M. de T. por la que se aprueba el Reglamento N. de Trabajo en la Industria Papelera. (B. 7-4-46).

PLUS CARGAS FAMILIARES.—O. 29-3-46 del M. de T. por la que se unifican las normas para la aplicación del plus de cargas familiares establecidos por la O. 19-6-1945. (B. 30-3-46).

REGLAMENTACION NACIONAL EN LAS EXPLOTACION F. C. POR EL ESTADO.—O. 15-3-46 del M. de T. por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del Trabajo en la explotación de ferrocarriles por el Estado. (B. 23-3-46).

SEGURO ENFERMEDAD.—O. 19-2-46 del M. de T. con el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro de Enfermedad. (B. O. 17-3-46).

SILICOSIS.—O. 29-3-46 del M. del T. por la que se aprueba el Reglamento del Seguro de enfermedad profesional denominado Silicosis. (B. 9-4-46).

SUBSIDIOS FAMILIARES.—O. 11-3-46 del M. de T. por la que se modifica el art. 20 de la de 11-6-1941 para aplicación de la Ley de 23-9-39 ampliatoria del Régimen de Subsidios Familiares. (B. 17-3-46).

TONELERIA.—O. 30-3-46 del M. de T. sobre bases de trabajo del ramo de tonelería. (B. 10-4-46).

MINAS DE PLOMO.—O. 31-3-46 del M. de T. por la que se acuerda un aumento en los haberes consignados en la Reglamentación Nacional del Trabajo en minas de Plomo. (B. 10-4-46).

Entrega de mercaderías con defectos o vicios

Llegado que es el momento de la entrega material de una mercancía, ya sea en la misma Plaza o en plazas diferentes, pueden ocurrir discusiones acerca de si es o nó de la misma calidad de las muestras, si es o nó de recibo, por tener vicios o defectos internos o externos, o adulteraciones etc., etc.

Tratándose de mercancías remitidas de un lugar a otro, puede ocurrir que el consignatario tenga motivos para suponer que el defecto o vicio se haya producido durante su transporte. En este caso proceden reclamaciones contra la Empresa porteadora o aseguradora, de las cuales no nos vamos a ocupar ahora aquí.

En los demás casos, o sea en la entrega de la mercancía en la misma plaza, o si es en plaza distinta, cuando el vicio o defecto debiese existir en el momento de su facturación, se observa en el comercio una práctica, no por corriente menos equivocada, o sea que lo hacen la mayoría de los comerciantes, compradores o destinatarios de las mercancías, es perder tiempo escribiendo cartas al representante diciendo que la mercancía no es buena o no está de recibo.

No es que censuremos en términos generales el intento de una gestión amistosa. Lo que pretendemos advertir a nuestros lectores es que, si no se ha

llegado a un acuerdo particular, todas estas reclamaciones no vale para nada, ya que el comprador, llegado que sea el vencimiento de la letra o del pago, no podrá librarse de éste como no demuestre que procedió de la única manera que acepta la ley para poder librarse de su respectiva obligación: esto es, haciendo el depósito judicial de la mercadería.

Ni siquiera el levantamiento de un Acta notarial tiene valor jurídico alguno.

Los artículos que más directamente se refieren a estas cuestiones son los 202, 207, 211, 214 y 217 del Código de Comercio de la Zona, correlativos a los 327, 332, 336, 339 y 342 del Código análogo de la Península.

El 202 se refiere a la venta sobre muestras, y también a aquella en que se determina una calidad conocida en el comercio. En caso de reclamación, se designarán peritos por ambas partes, mediante el expediente que regula el artículo 1.576 del Dahir de Procedimiento Civil de la Zona.

El 207 establece la constitución en depósito judicial, por el vendedor, de las mercancías, cuando el comprador rehusa su recepción sin causa justa. Pero lo más corriente es que el depósito lo haga el comprador.

El vendedor suele solicitar el depósito cuando el comprador le comunica su propósito de dejar sin efecto el contrato, antes de que aquel haya realizado el envío, y siempre que tenga interés en exigir el cumplimiento, en vez de la rescisión del compromiso.

El interesado no debe olvidar nunca los plazos fatales señalados en los artículos 211 y 214, o sea de CUATRO DIAS, cuando se trate de vicios externos en mercancías enfiardadas o embaladas, y de TREINTA DIAS, si los defectos fuesen ocultos. Tratándose de mercancías no enfiardadas ni embaladas, los defectos externos deben ser reclamados en el acto de la recepción.

El plazo empieza a contarse desde la entrega real de la mercancía, y no desde la entrega simbólica representada por la facturación y envío del talón (S. del T. S. de 3 febrero 1.928).

Conviene advertir que estas disposiciones son aplicables exclusivamente a los bienes que tienen el carácter de mercaderías, las cuales se definen, aparte de ser cosas muebles y corporales, por el dato de su pertenencia actual a la circulación mercantil. El concepto de reventa es esencial para determinar la pertenencia al tráfico.

Resulta, pues, que un mismo objeto, puede tener o no el concepto legal de mercadería según las circunstancias. Una máquina o motor adquirido a su fabricante por una Casa que se dedique habitualmente a su reventa, es una mercancía. En cambio, esa misma máquina o motor, cuando lo adquiere un industrial para su fábrica, deja de tener ese carácter.

En este último caso, es decir, cuando no se trate de mercaderías, las reclamaciones pueden formularse durante el plazo de SEIS MESES, que señala el artículo 332 del Código de Obligaciones y Contratos.

El depósito judicial debe ser constituido en un expediente llamado de jurisdicción voluntaria, por tener carácter contencioso, que se tramita en los Juzgados de Primera Instancia, por el procedimiento de los artículos 1.566 y siguientes del Dahir procesal civil.

Son competentes para el depósito judicial los Tribunales del lugar en que se encuentre la mercancía, aunque sea distinto del lugar en que deba entablarse posteriormente la demanda judicial sobre el cumplimiento o la rescisión de la venta.

Esta demanda judicial corresponde hacerla, si no se obtiene antes un arreglo amistoso, en el lugar de la entrega, real o simbólica de la mercancía, por el cual se entiende, según la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, aquel en que las mercancías se facturan y ya viajan por cuenta y riesgo del comprador.

Así, por ejemplo, hecha en Córdoba la facturación de una expedición de aceite para Algeciras, el consignatario, si el aceite no es de recibo, procederá dentro de los plazos fatales indicados, al depósito judicial ante el Juzgado de Primera Instancia de ésta última población. Una vez asegurado así su derecho, iniciará una gestión amistosa con el vendedor, y si de la misma no se obtuviese resultado alguno, el vendedor, para cobrar el precio, presentará la correspon-

diente demanda de juicio ordinario, de mayor o menor cuantía, según proceda, en el Juzgado de Córdoba. Si el comprador fuese el interesado en reclamar primero, podrá demandar al remitente, pero también en Córdoba.

LINEA AEREA MADRID-CANARIAS

TARIFAS:	Pesetas
Madrid-Sevilla.....	305
Sevilla-Las Palmas.....	1.090
Las Palmas-Santa Cruz de Tenerife....	90
Madrid-Las Palmas.....	1.395
Madrid-Santa Cruz de Tenerife	1.485

LINEA AEREA MADRID-LONDRES

(Orden 9-4-46)

Se autoriza a la Compañía «Iberia» para establecer la línea Madrid-Londres, rigiendo en dicha línea para el transporte de viajeros y mercancías las tarifas que a continuación se indican:

Distancia kilométrica, 1.280 kilómetros.
 Precio del billete, 960 pesetas.
 Mercancías, pesetas 7,70 kilogramo.

Cada billete tendrá derecho al transporte gratuito de 20 kilogramos de equipaje, y el exceso del mismo se abonará a razón de 9,60 pesetas kilogramo.

PRECIO DE VENTA DE LA CARNE

Circular número 570 por la que se anula la 546, relativa a los precios de venta al público de las carnes.

De conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 120 de 30-4-46), se señalan para la venta al público de las carnes a que esta misma Orden se refiere los precios que a continuación se detallan y que registrarán en todos los pueblos de cada provincia, a partir del día 10 de mayo. Tales precios se incrementarán únicamente con los arbitrios e impuestos municipales que tengan legalmente establecidos los respectivos Ayuntamientos, siendo obligatorio, por parte de los carniceros, tener expuesto en lugar visible de sus establecimientos, un cartel con los precios de venta que se señalan, incluidos dichos gravámenes.

PROVINCIA DE ALMERIA

	VACUNO		TERNERA	
	Pts.	Kg.	Pts.	Kg.
Primera, sin hueso.....	14,90		22,10	
Segunda, idcm.....	11,10		13,15	
Riñones.....	18,60		18,60	
Sebo.....	5,55		5,55	
Huesos.....	0,90		0,90	

LANAR Y CABRIO

	MAYOR		MENOR	
	Pts.	Kgs.	Pts.	Kgs.
Chuletas.....	9,65		11,85	
Pierna.....	9,65		11,85	
Paletilla.....	8,75		10,00	
Falda y pescuezo.....	6,10		7,25	

LECHALES

	Pts.	Kg.
Chuletas y pierna.....	14,50	
Paletilla.....	10,80	
Asadura.....	5,35	(unidad)
Cabeza.....	2,70	(unidad)
Patas.....	1,70	(las cuatro)

**Préstamo en metálicos por el S. N. del Trigo a los agricultores con garantía
prendaria de sus cosechas en pie**

(D. 29-3-46)

El Servicio Nacional del Trigo concederá, en la actual campaña agrícola mil novecientos cuarenta y cinco-mil novecientos cuarenta y seis, con arreglo a las condiciones que se señalan en el presente Decreto, préstamos individuales en metálico, con la garantía prendaria de la cosecha en pie, a los agricultores trigueros, por un total de cien millones de pesetas, como máximo.

Serán beneficiarios de estos préstamos únicamente los cultivadores de trigo, que, disponiendo de superficie sembrada, bien nacida, lo soliciten antes de primero de junio de mil novecientos cuarenta y seis, y no sean deudores al Servicio Nacional del Trigo, por operaciones similares, ya vencidas, concertadas en anteriores campañas.

Los préstamos se concederán a los agricultores que ofrezcan la garantía de su cosecha en pie y la subsidiaria de dos personas solventes de la confianza de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Se solicitarán individualmente en instancia dirigida al Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, previamente informada por la Hermandad de Labradores o Junta Local Agrícola, caso de no estar aquella constituida en la localidad en la que se haga constar: Nombre y apellidos del prestatario; residencia; término donde radica la explotación; número de hectáreas sembradas y nacidas de trigo en la campaña agrícola de mil novecientos cuarenta y cinco-mil novecientos cuarenta y seis; cantidad de trigo entregada al servicio Nacional en los tres últimos años; parcela de trigo que garanticen el préstamo con sus deslindes y extensión; cosecha probable de las mismas; préstamo que solicite en metálico y póliza de seguro de la cosecha, para los cultivadores de más de veinte hectáreas de trigo.

Estos préstamos se concederán a razón de doscientas cincuenta pesetas por cada hectárea sembrada de trigo, y hasta un límite individual de veinticinco mil pesetas.

a) Para aquellos agricultores que tengan menos de veinte hectáreas sembradas de trigo, el Servicio Nacional de Trigo será autoasegurador de la cosecha prenda, contra los riesgos de pedrisco e incendio, percibiendo del prestatario en el momento de concertar el préstamo, una prima por la totalidad de la cosecha sembrada de trigo del uno por ciento.

b) Para aquellos agricultores que tengan una superficie sembrada de trigo, mayor de veinte hectáreas, será obligatorio tener cubiertos los riesgos de pebriscos e incendio en una Compañía aseguradora, por un capital igual, como mínimo, al préstamo solicitado.

El Servicio Nacional del Trigo percibirá en concepto de interés por el tiempo que concierte el préstamo, y que se señala en el artículo séptimo, según zonas, el dos por ciento de la cantidad prestada. En el caso de no hacerse la devolución dentro del plazo señalado, el interés a devengar por el tiempo de demora será el cuatro por ciento anual, contándose por meses completos.

La cancelación de los préstamos y sus intereses, podrán practicarse por los Agricultores, bien en metálico o en especie, a elección del prestatario y siempre con anterioridad al primero de octubre en Andalucía.

En el caso de cancelación en especie, el cobro del préstamo y sus intereses se efectuará de las primeras partidas entregadas en los Almacenes hasta cubrir la totalidad del mismo, ya se cubra el préstamo con el cupo forzoso o con excedente, tarifándose según los casos al precio que corresponda.

Una vez vencido el plazo de validez del préstamo, el Servicio procederá a su cobro por vía de apremio contra los deudores prestatarios.

No podrán acogerse a los beneficios del presente Decreto los cultivadores de trigo que por virtud de hipotecas constituidas sobre la finca o fincas o de cualquier otro contrato, tuvieran la cosecha de trigo pendiente gravada por derechos reales específicos.

Los aparceros no podrán afectar más que la parte proporcional de trigo que les corresponda.

Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas

SUELDOS Y JORNALES EN ALMERIA Y SU PROVINCIA

CATEGORIAS	Zona 3. ^a	Zona 4. ^a
GRUPO 1.º		
<u>PERSONAL SUPERIOR</u>		
	Mensual	
Jefe de Servicio.....	2.200,00	2.000,00
Jefe de Obras.....	2.000,00	1.800,00
Ayudante de Servicio.....	1.400,00	1.200,00
GRUPO 2.º		
<u>PERSONAL TITULADO</u>		
Ingeniero.....	1.600,00	1.400,00
Arquitecto.....	1.600,00	1.400,00
Licenciado.....	1.400,00	1.200,00
Ayudante de Ingeniero.....	1.050,00	950,00
Aparejador.....	1.050,00	950,00
Practicante.....	700,00	650,00

GRUPO 3.º

EMPLEADOS

A) Técnicos:	Zona 3. ^a	Zona 4. ^a
Ayudante de Obras.....	1.000,00	900,00
Encargado General.....	950,00	850,00
Delineantes proyectista	850,00	750,00
Delineante de primera.....	700,00	650,00
Delineante de segunda.....	500,00	450,00
Calzador.....	350,00	300,00
Aspirante de dieciocho a veinte años.....	310,00	275,00
Aspirante de dieciseis a dieciocho años.....	225,00	200,00
B) Administrativos:		
Jefe de primera.....	1.000,00	900,00
Jefe de segunda.....	850,00	750,00
Oficial de primera.....	700,00	650,00
Oficial de segunda.....	500,00	450,00
Ayudante.....	350,00	300,00
Aspirante de dieciocho a veinte años	310,00	275,00
Aspirante de dieciseis a dieciocho años	225,00	200,00
Telefonistas.....	310,00	275,00
C) Auxiliares de obras:		
	D i a r i a s	
Ayudante técnico de obra	18,00	17,00
Ayudante Administrativo de obra.....	17,00	16,00
Listero.....	14,00	13,00
Almacenero.....	14,00	13,00

GRUPO 4.º

OPERARIOS

Encargado de obras.....	22,50	21,00
Capataz.....	18,50	17,00
Jefe de equipo.....	Dos pesetas más de las que correspondan por su categoría.	
Modelista.....	26,50	25,00
Adornista.....	21,50	20,00
Jefe de taller.....	23,50	22,00
Contramaestre.....	20,50	19,00
Entibador.....	18'50	17,00
Barrenero o rozador.....	18,50	17,00
Oficial de primera.....	15,50	14,00
Oficial de segunda.....	13,50	12'50
Ayudante.....	12,00	11,50
Peón especializado.....	11,50	10,50
Peón.....	10,50	9,50
Pinches de 16 a 17 años.....	7,50	7,00
Pinches de 17 a 18 años.....	9,00	8,50
Aprendices de 1. ^{er} año.....	4,75	4,50
» de 2. ^o año.....	6,25	5,75
» de 3. ^{er} año.....	7,75	7,00
» de 4. ^o año.....	9,50	9,00

GRUPO 5.º
SUBALTERNOS

	Mensual	
	Zona 3.ª	Zona 4.ª
Cobradores	390,00	375,00
Conserjes	390,00	375,00
Ordenanzas	370,00	360,00
Enfermeros	370,00	360,00
Guarda Jurado (diario)	13,00	12,00
Vigilante de obra (diario)	11,00	10,00
Botones (Mensual):		
De 14 a 16 años	135,00	130,00
De 16 a 18 años	205,00	185,00
De 18 a 20 años	275,00	260,00
Mujeres de limpieza	1,50 pesetas por hora	

Aumentos por años de servicios.—Los trabajadores calificados como de plantilla fija, disfrutarán de aumentos por años de servicios, consistentes en dos bienios equivalentes cada uno al 5 por 100 de los salarios que se determinan en la presente Reglamentación, y tres quinquenios, importante cada uno también el 10 por 100 de los mismos salarios.

El importe del Plus de Cargas Familiares consistirá en el 10 por 100 del importe de la nómina de cada Empresa.

Plus de carestía de vida.—El personal sujeto a la presente Reglamentación tendrá derecho a percibir sobre los salarios establecidos en la misma, un Plus de carestía de vida equivalente al 20 por 100 de los mismos. Este Plus se pagará juntamente con los salarios y tendrá carácter circunstancial, transitorio y revisable, a juicio de la Dirección General de Trabajo, debiendo desaparecer cuando se superen las circunstancias económicas por las que se crean.

Las cantidades que se devenguen por este Plus no serán computables a efectos de cuotas de Seguros Sociales, de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 17 de marzo de 1942.

PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIOS:

a) Para la aplicación del principio que proclama el Fuero de los Españoles con referencia a la participación del trabajador en los beneficios que obtengan las empresas, se establece provisionalmente y mientras no se legisle a este respecto con carácter general, para las sujetas a la presente Reglamentación, la participación de sus trabajadores en los resultados económicos de las mismas.

A dicho efecto y dadas las modalidades y características especiales de contratación de trabajos por las Empresas de la Industria con sus clientes, y la poca posibilidad de establecer una norma exacta para la determinación de los beneficios reales de las mismas, se estimará como cantidad por concepto a distribuir entre los productores con derecho a esta participación, el equivalente al 0,5 por 100 del importe de las facturas o certificaciones de obra hechas efectivas en el ejercicio económico de las Empresas del ramo, en todos aquellos trabajos en que haya intervenido el esfuerzo o capacidad del trabajador.

Las Empresas que por realizar trabajos de construcción para sí mismas no produzcan facturas o certificaciones de obra a clientes, vendrán obligadas a efectuar el reparto antedicho teniendo en cuenta la obra ejecutada en el ejercicio económico valorándola a base de los precios de obra contenidos en el proyecto de la misma.

b) Tendrán derecho a la participación de los beneficios establecidos en el apartado anterior, los trabajadores de las Empresas que, por razón de su per-

manencia en el puesto de trabajo, hayan adquirido la categoría de fijo de obra o de plantilla fija.

Los trabajadores de los mencionados que cesaren en el curso del ejercicio económico tendrán derecho a la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado. A dicho efecto se computará como semana o mes completo la fracción de los mismos.

Los trabajadores que se encuentren en estas circunstancias deberán solicitar por escrito de la Comisión a que se hace referencia en el apartado siguiente, su inclusión entre los que se consideran con tal derecho, dentro del mes de enero de cada año. En otro caso perderán el derecho a la parte que por este concepto les pudiera corresponder.

c) Para la determinación del beneficio que ha cada trabajador le corresponda se tendrá en cuenta el salario asignado a la categoría profesional del mismo, con los aumentos por tiempo de servicio establecidos. La participación será proporcional al referido salario y el tiempo de servicio trabajado en la Empresa durante el ejercicio económico.

A estos efectos intervendrá la Comisión que en las Dependencias Centrales de la Empresa se establezca para la determinación del Plus de Carga Familiares obteniéndose una valoración única para la determinación del beneficio que puede corresponder a cualquier productor sea cual fuere el centro de trabajo donde preste servicios.

La citada Comisión podrá rechazar de la Inspección de Trabajo la colaboración que precise para el mejor cumplimiento del cometido que se le asigna por las presentes normas.

d) Las Empresas en cuyos escalafones no figure personal de las categorías referidas con derecho a participación en los beneficios, vienen obligadas a revertir al Montepío Provincial de la Industria, la cantidad que por este concepto debiera distribuir entre sus productores.

e) El cálculo de la participación correspondiente a cada productor con derecho a ella, debe efectuarse por las Comisiones referidas dentro del mes de febrero de cada año y el pago de las cantidades correspondientes ha de hacerse en la primera quincena del mes de marzo de cada año.

f) Se excluirán de las presentes normas a los trabajadores de las Empresas que no estén incluidos en el presente Reglamento, así como a cualquier otro que por acuerdo con aquellas o condición contractual tenga asignado, además de su salario, una determinada participación, o bien en el resultado de la obra o en los generales de la Empresa.

GRATIFICACIONES

Con el fin de que los trabajadores comprendidos en el presente Reglamento solemnicen las fiestas conmemorativas de la Natividad del Señor y el 18 de julio, Fiesta de Exaltación del Trabajo, las Empresas afectadas por el mismo, abonarán a su personal con motivo de cada una de dichas Fiestas una gratificación de carácter extraordinario con arreglo a las normas que a continuación se indican:

a) Diez días de retribución a todos los obreros que integran los Grupos cuarto y quinto.

b) Una mensualidad del sueldo en Navidad y quince días de haber en la Fiesta del 18 de julio a los trabajadores que integran los restantes Grupos.

NOTA

A las industrias de Tejas y Ladrillos, Cales y Yesos, e Industrias derivadas del Cemento, no les es de aplicación la nueva Reglamentación de las Industrias de la Construcción, según información facilitada a esta Cámara, a su petición, por nuestro Organismo Central

Crónicas y noticias comerciales

LA PRODUCCION DEL ESPARTO EN ESPAÑA

El esparto está extendido por casi todos los países de Europa, y sin embargo, naciones productoras como Gran Bretaña, Portugal, Italia, Holanda, EE. UU. de N. A. y Cuba, figuran entre nuestros compradores, demostración de la calidad de nuestra producción. El trienio 1933-35 consumieron las naciones arriba indicadas, más 900.000 quintales, métricos representativos de unos 5.800.000 pesetas oro, cifra que sólo corresponde al esparto sin manufacturar.

Dos son las provincias españolas características en esta producción: Almería y Murcia, típicamente esparteras, aunque también se cosecha en Albacete, Granada, Alicante, Toledo, Cuenca y Jaén.

Se calcula esta producción nacional en unas 200.000 toneladas al año, las que se consiguen en 6.000 kilómetros cuadrados en espartizales diseminados por todo el país.

En Almería, el esparto ocupa unos 2.000 kilómetros; en Murcia, 1.000; en Albacete, 950; en Granada, 650. Este cultivo está muy descuidado en España, donde se le tiene, en general, como mata que estorba. Se usa para la cría del gusano de seda, la fabricación del papel, fabricación de sogas y cuerdas, calzado, tejidos, etc. Hasta 1864 existió en Murcia una antigua fábrica: hoy parece revivir esta industria, sobre todo para la fabricación del papel de todas clases.

Una hectárea puede contener de 4.000 a 5.000 atochas, que dan 700 kilos de hoja seca por término medio, con un valor normal de 20 pesetas.

(De «Surco»)

V

Publicaciones recibidas

LIBROS

Anuario Aduanero de España—1945.

Teoría y práctica del plus de cargas familiares—por Miguel Capella Martínez y Alonso Esteban López.

Memoria Comercial de la Cámara de Comercio de Murcia, del año 1944.

Estadística de la Industria de multuración de cereales de las provincias vascongadas en 31 de diciembre de 1945 - Dirección general de industria.

Horario Guía de Ferrocarriles - Abril y mayo 1946.

Memoria del Banco Hispano Americano correspondiente a 1945.

Comentarios a un folleto y discurso del Excmo Sr. D. Gonzalo Queipo de Llano en el acto de la bendición y colocación de la primera piedra para la Industria textil Laneta de H. I. T. A. S. A.

Memoria de los trabajos realizados por la Cámara de Comercio de Zaragoza en 1945.

El Ganado Karakul en la provincia de Almería por Agustín Delgado Panlagua.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros en Almería - Memoria del ejercicio de 1945 - Por ella se observa que el beneficio alcanzado en dicho ejercicio es de pts. 21.630,65, con un capital y reservas de 268.130,65 pesetas. Se acusa un incremento notable en la cuenta de Ahorros de la principal de Acreedores.

REVISTAS

- Información de la Cámara de Comercio de Bilbao - N.º 711 del 31-3-46.
- Comercio, Industria y Navegación de España - del Consejo Superior de Cámaras de Comercio. Febrero-marzo 1946.
- Comercio y Navegación, de la Cámara de Comercio-Barcelona. Enero 1946.
- Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarrasa. N.º 466 de abril de 1946.
- Boletín de la Cámara Oficial de Comercio de Gerona. Enero-febrero 1946.
- Industria, publicación de la Cámara Oficial de la Industria de Madrid. Número 41 del mes de marzo de 1946.
- Boletín de la Cámara Oficial de Comercio de Burgos. Enero y febrero 1946.
- Boletín de la Cámara de Comercio e Industria de Córdoba. 1.º trimestre de 1946.
- Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Valladolid. Marzo-abril 1946. Núm. 182.
- Siembra, revista de los sindicatos Agrícolas Nacionales. Marzo de 1946.
- «Viajeros», guía de comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas Marzo-abril de 1946.
- Alimentación Nacional, publicación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Números de marzo y abril de 1946.
- Industria Conservera, de la Unión de Fabricantes de Conservas de Vigo. Febrero 1946.
- Relco, Revista técnica mercantil de Valencia. Marzo de 1946.
- Afán, Semanario de divulgación social. Números de abril.
- Nueva Economía Nacional. Números de abril.
- Economía Mundial. Número de abril.
- España Económica y Financiera. Números de abril.
- Trenes, de la Renfe. Núm. 27, primavera de 1946.
- Ferrocarriles y Tranvías, número de abril de 1946.
- Boletín de la Cámara Oficial Agrícola de Alicante. Abril 1946.
- Revista Financiera del Banco de Vizcaya. Nov.-diciembre 1945.
- Importancia del Turismo en Mallorca - Palma de Mallorca.
- Textil, revista del Sindicato Nacional Textil. Núm. 27. Marzo 1946.
- El Economista. Números de abril.
- Surco, revista del Consejo Superior de Cámaras Agrícolas. Núm. 49 de marzo de 1946.
- Sefaco, revista de comerciantes y fabricantes Núms de marzo y abril e 1946.
- Riqueza y Tributación. Número de 15 de abril de 1946.
- Fomento del Trabajo Nacional - Barcelona. Marzo 1946.
- Boletín de Información de la Cámara Oficial Española de Comercio en Suiza. Marzo 1946.
- Boletín de la Cámara Oficial Española de Comercio de C. Trujillo. Julio de 1945.
- Boletín de Información Comercial Española - Uruguay. Agosto a Diciembre de 1945.

